

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210022200
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: RTA PUNTO TAXI S.A.S.
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS GODOY HERNÁNDEZ

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RTA PUNTO TAXI S.A.S.** Y en contra de **SERGIO ANDRÉS GODOY HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE NRO. 1.124

1.1. Por la cantidad de **\$5.135.046 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
10-ago-20	\$988.893 MCTE.
10-sept-20	\$1.007.594 MCTE.
10-oct-20	\$1.026.649 MCTE.
10-nov-20	\$1.046.064 MCTE.
10-dic-20	\$1.065.846 MCTE.
TOTAL	5.135.046 MCTE.

1.2. Por la cantidad de **\$3.538.704 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
10-ago-20	\$745.857 MCTE.
10-sept-20	\$727.156 MCTE.
10-oct-20	\$708.101 MCTE.
10-nov-20	\$688.686 MCTE.
10-dic-20	\$668.904 MCTE.
TOTAL	\$3.538.704 MCTE.

1.3. Por la cantidad de \$247.500 MCTE., por concepto de seguros de vida que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	SEGURO DE VIDA
10-ago-20	\$49.500 MCTE.
10-sept-20	\$49.500 MCTE.
10-oct-20	\$49.500 MCTE.
10-nov-20	\$49.500 MCTE.
10-dic-20	\$49.500 MCTE.
TOTAL	\$247.500 MCTE.

1.4. Por la cantidad de **\$286.331 MCTE.**, por concepto de intereses de mora calculados sobre cada cuota de capital vencida y no pagada, liquidados a la tasa del 2.11% que se relacionan a continuación:

CAPITAL	INTERESES MORA
\$988.893	\$98.296 MCTE.
\$1.007.594	\$78.290 MCTE.
\$1.026.649	\$58.211 MCTE.
\$1.046.064	\$36.612 MCTE.
\$1.065.846	\$14.922 MCTE.
\$5.135.046	\$286.331 MCTE.

1.5. Por la cantidad de **\$ 4.305.323 MCTE.**, por concepto capital acelerado a partir del 10 de diciembre de 2020.

1.6. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID - 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MARÍA EDILIA BOTERO SÁNCHEZ**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5bec488ce83ac969398fdeb6091c9548f75b1fadf6ee21262054bf28e001487

Documento generado en 18/03/2021 10:09:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>